



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023835 DEL 12-02-2020

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120141805 de 17 de octubre de 2018, publicada el día 26 de octubre de 2017, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Profesional, Grado 3**, identificado con el código OPEC No. **61493**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de las aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR** quienes ocupan las posiciones No. 1 y 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
2	28917393	ISABEL MÓICA BARRAGAN	<i>“Los certificados de experiencia presentados por esta aspirante en el SIMO y relacionados en la lista de elegibles no cumplen los 12 meses experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo. para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles”</i>

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
4	55060286	ESPERANZA LUGO TOVAR	“Los certificados de experiencia presentados por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumplen los 12 meses experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo. para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia, inició las actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR** un término de diez (10) días hábiles para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC el 18 de julio de 2019 comunicó vía correo electrónico el contenido de la Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019 acto administrativo a los aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR**.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Las aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGÁN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer el termino otorgado en el Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019 y la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61493** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61493

El empleo denominado Profesional, Grado 03, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. 61493, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Requisito de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisito de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada,

Funciones:

- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETO:

7.1. ISABEL MOICA BARRAGAN

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este despacho concentrara el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley Título de Posgrado en la modalidad de Especialización y Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	- Título de abogada otorgado por la Universidad de Ibagué el 18 de julio de 2008. - Título de especialista en contratación estatal otorgado por la Universidad Externado de Colombia el 24 de mayo de 2017
Experiencia: seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	- Certificación de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Profesional Universitario grado 09, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2011 y el 1 de noviembre de 2016 (5 años, 9 meses y 19 días) - En donde da cuenta de la vinculación de la aspirante mediante contrato de prestación de servicios profesionales por un periodo de 2 meses y 20 días.

Para realizar el estudio funcional se tomará como referencia las funciones certificadas por la secretaria de educación del Departamento de Caquetá en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como como Profesional Universitario grado 09 y se confrontara con las funciones esenciales y el propósito principal del empleo con código OPEC 61493.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CAQUETÁ	PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61493
- Profesional Universitario grado 09 <ul style="list-style-type: none"> • Representar a la Secretaria de Educación en las conciliaciones cuando le sea asignado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el estudio jurídico, técnico y económico y las recomendaciones del comité de conciliación del Ente Territorial. • Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones. • Recolectar y analizar la información necesaria para interponer una acción 	Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. <ul style="list-style-type: none"> • Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

<p>judicial contra un tercero o responder una acción presentada contra la SE. y atender los procesos que se encuentran activos dentro de los términos estipulados para el caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procurar por el cumplimiento de los acuerdos de conciliación en los que participa la Secretaría de Educación según lo establecido por el ente conciliador • Revisar y/o elaborar los actos administrativos de modo que cumplan con los parámetros legales y del cliente. • Emitir conceptos y orientaciones de tipo jurídico de modo que correspondan a la legislación vigente. 	<p>competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. • Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación. • Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos. • Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. • Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación. • Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional. • Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
<p>- Contrato de prestación de servicios profesionales No 252 del 08 de octubre de 2010</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el control interno al personal docente vinculado a la Secretaría de Educación Departamental; Realizar el control laboral administrativo al personal docente vinculado a la Secretaría de Educación Departamental. • Realizar un seguimiento y control a los establecimientos educativos que prestan el servicio educativo en el Departamento a través de la oficina de Inspección y Vigilancia adscrita al despacho de la Secretaría de Educación Departamental. • Coadyuvar al cumplimiento de las funciones asignadas a la División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, especialmente en el trámite de los procesos administrativos por abandono del cargo; contestar derechos de petición; proyectar actos administrativos y recursos de reposición, entre otros. • Apoyar a la Secretaría de Educación en el cumplimiento de las demás funciones relacionadas con la función desempeñada. • Presentar al supervisor del contrato informes mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, en el formato que para tal efecto haya establecido la Entidad. 	

Al analizar la funciones acreditadas por la aspirante no se evidencia afinidad alguna con el propósito del empleo, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo tiene como objetivo la gestión de planes y programas institucionales y la aspirante acredita experticias asociadas con la defensa judicial de la entidad y con la proyección de actos administrativos propios de la dirección de talento humano que no se relacionan con las funciones esenciales del empleo.

Recuerda la CNSC que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, en el presente caso la relación funcional no se configura porque carece de afinidad las actividades acreditadas por el aspirante y las del empleo, ya que no comparten un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se puede presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen debe presentar relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

adquiridas en su ejercicio profesional no pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61493 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil concluye que la señora **ISABEL MOICA BARRAGAN NO CUMPLE** el requisito mínimo de experiencia exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 61493 y en consecuencia ordenará **EXCLUIRLA** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141805 de 17 de octubre de 2018.

7.2. ESPERANZA LUGO TOVAR

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para el empleo con Código OPEC No. 61493, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura</p> <p>Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p> <p>Título de Posgrado en la modalidad de Especialización y Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>*Título profesional de enfermería otorgado por la universidad SURCOLOMBIANA el 4 de agosto de 1995.</p> <p>*Título de especialización en Alta Gerencia otorgado por la Universidad SURCOLOMBIANA el 22 de diciembre de 2000.</p> <p>*Título de especialista en finanzas publicas otorgado por la escuela superior de administración publica ESAP el 24 de septiembre de 2010</p>

Al analizar la documentación aportada por la aspirante, se advierte que acredita dos títulos de posgrado en la modalidad de especialización por lo que le es posible optar por la equivalencia contemplada en el artículo 9 de la resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje, la cual le permite acreditar 24 meses de experiencia profesional relacionada por título de especialización adicional al previsto para el empleo.

Para determinar la procedencia o no de la equivalencia es necesario establecer si las titulaciones aportadas por la aspirante son relacionadas o no con el propósito principal del empleo, sobre este particular es pertinente señalar que una de las funciones esenciales del empleo es “Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.” Actividad que es afín con la especialización en finanzas publicas ya que de conformidad con el perfil ocupacional publicado por la ESAP en su plan de estudios el “El Gerente Financiero Público debe concebirse como un agente de cambio, garante de eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos del Estado, profesional capacitado en el manejo de las finanzas públicas, generador de opciones de manejo financiero riguroso, técnico, moderno y científico a entidades territoriales o empresas industriales y comerciales del Estado, y entidades descentralizadas y en general organizaciones e instituciones públicas.”¹

Aunado a lo anterior la aspirante acredita el título de especialista en alta gerencia cuyo perfil ocupacional es “Identificar problemas y potencialidades de las empresas y de la región, y aplicar sus conocimientos para la transformación y el mejoramiento del nivel de competitividad; Actuar con eticidad en la construcción de una clase dirigente comprometida con el desarrollo social y económico de la región y el país; Comprender las ideas fuerza de las principales teorías organizacionales, de desarrollo humano, de marketing y contextualizarlas en las organizaciones en donde laboran; Identificar oportunidades de negocio y gestionar los procesos de implementación.” Al confrontar estas experticias

¹ <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/357/portafolio-postgrados/3242/pensum-postgrados-2016.pdf>

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

con el propósito principal del empleo se advierte una relación teleológica toda vez que el empleo tiene como finalidad la gestión de planes, programas y proyectos institucionales para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Por lo anterior debe señalarse que la aspirante cumple con el requisito de estudio exigido y al acreditar un título de especialización adicional al exigido puede optar por la equivalencia autorizada por la resolución 1458 de 2017 y en consecuencia también acredita el requisito mínimo de experiencia relacionada.

Es necesario señalar que con el Título de Técnico Profesional de Ingeniería Industrial expedido por la Corporación de Educación Superior del Trabajo del 15 de diciembre de 1994, no es posible aplicar la equivalencia de la OPEC No. 61493 referida a *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: (...) o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o (...)"*, por tratarse de estudios de un nivel diferente al requerido para el requisito mínimo de pregrado, no obstante, para el caso es viable la aplicación de la equivalencia a partir de la experiencia acreditada por el aspirante.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA- la señor **ESPERANZA LUGO TOVAR**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 61493 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141805 de 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la aspirante **ESPERANZA LUGO TOVAR**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120141805 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a la aspirante **ISABEL MOICA BARRAGAN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección así:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CORREO ELECTRÓNICO
28917393	ISABEL MÓICA BARRAGAN	issa0277@gmail.com
55060286	ESPERANZA LUGO TOVAR	esperanzalugo@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño *JA*